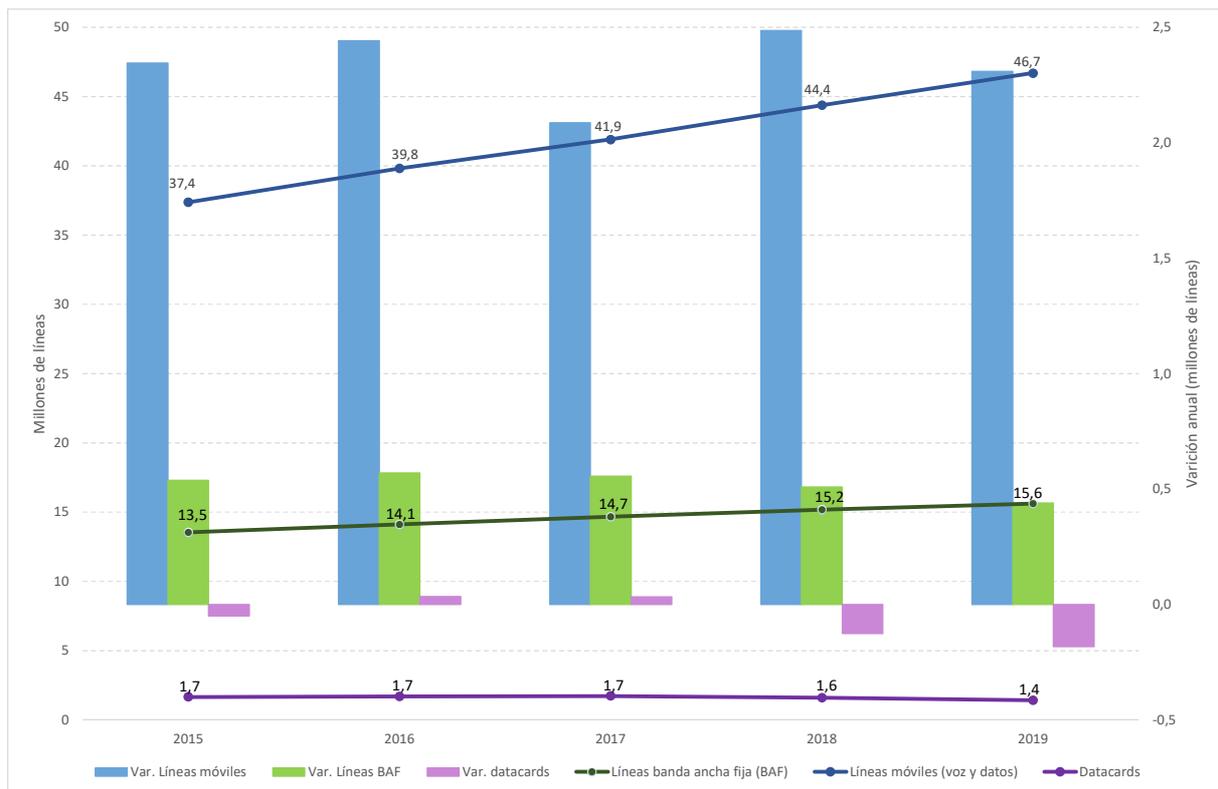


en el periodo 2015-2019 en el que se ha multiplicado por más de 4,2, el tráfico unitario banda ancha móvil asciende a los 3,4 GB mensuales en 2019. En promedio, el consumo que realiza un usuario fijo supera ampliamente el consumo de un usuario móvil. Estas diferencias en los tráficos unitarios muestran las grandes diferencias con respecto al uso que hacen los usuarios finales de uno y otro servicio y las necesidades que satisfacen respectivamente.

Por tanto, en lo que respecta a este tipo de conexiones, no se aprecian indicios de sustitución entre los servicios de banda ancha fija y móvil sino más bien de complementariedad. Este resultado está en línea con las conclusiones de la Resolución de los mercados de banda ancha de 2016.

La evolución de las líneas móviles, que sólo ofrecen servicio de datos (en adelante, *datacards*) tampoco pone en cuestión este resultado. La demanda de este servicio de acceso de banda ancha móvil sigue estando estancada. De hecho, entre 2015 y 2019 se ha producido un retroceso, con una pérdida de cerca de 250 mil líneas.

Gráfico 4: Líneas (activas) fijas y móviles



Fuente: CNMC. Informes Anuales

II.1.3. Ofertas comerciales

cerca de 31 millones de nuevos accesos instalados³⁹. Con este aumento, en diciembre de 2019 el número de accesos FTTH instalados ya se aproxima a los 54 millones⁴⁰.

Las redes HFC y FTTN, por el contrario, siguen estancadas. Tampoco se advierten signos de que esta tendencia vaya a revertirse en el próximo periodo regulatorio. Su nivel de despliegue se mantiene prácticamente en el mismo nivel que en 2015; 10,2 y 0,7 millones de accesos instalados, respectivamente.

Gráfico 8: Accesos NGA instalados por tecnología de acceso (millones de UU.II. pasadas)



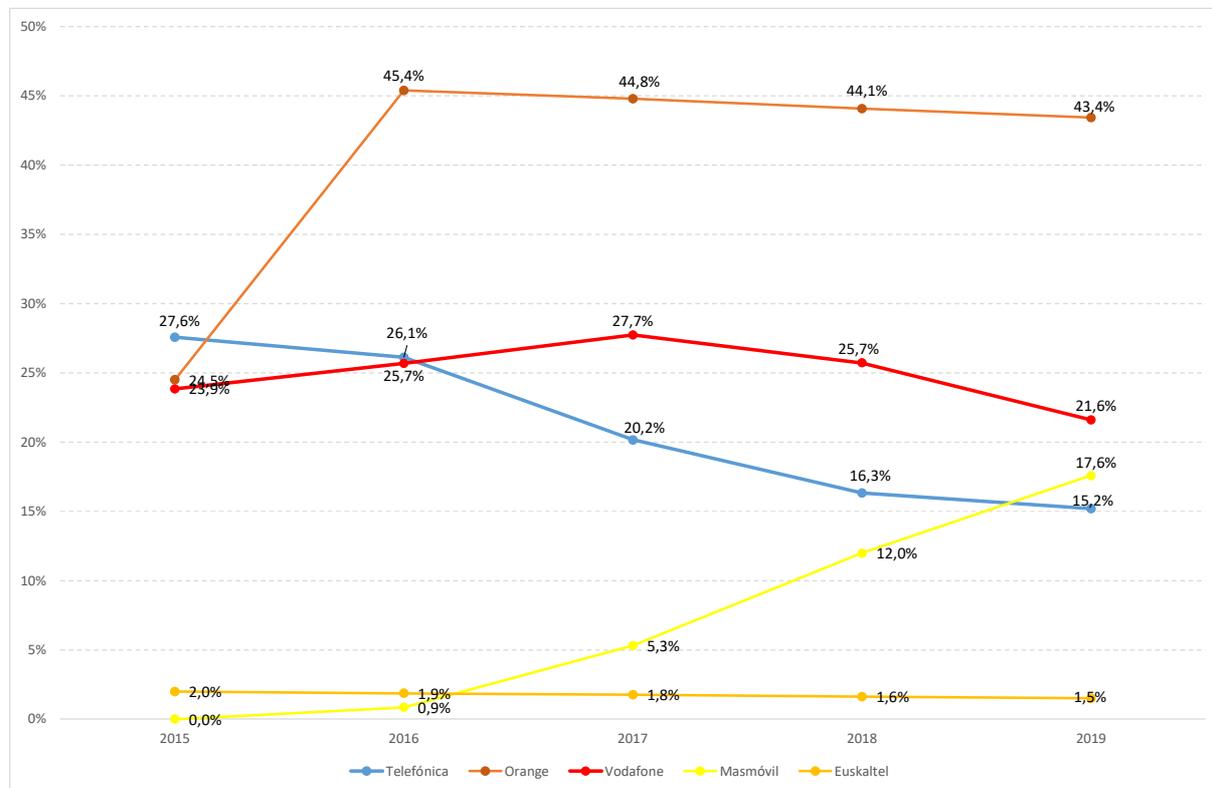
Fuente: CNMC. Informes Anuales

España se sitúa en el grupo de países de la Unión Europea con mayor cobertura de fibra en términos totales como también considerando únicamente zonas rurales. Esos

³⁹ Se entiende por unidad inmobiliaria pasada (o equivalentemente un acceso instalado) aquella en la que el operador está en disposición de prestar servicio al cliente final en un plazo reducido, es decir, son unidades inmobiliarias o accesos instalados comercializables.

⁴⁰ A la hora de interpretar el número total de accesos FTTH (y, por extensión, de accesos NGA) instalados debe tenerse en cuenta los solapamientos entre las redes ya que una misma UU.II. puede estar cubierta por varias redes y, por tanto, varios accesos FTTH (NGA) instalados estarían asociados a una misma UU.II. Por esta razón, no se puede inferir que el número de UU.II. conectadas a una red FTTH (NGA) es igual al número total de accesos FTTH (NGA) instalados.

Gráfico 11: Cuotas de mercado (líneas activas) en el segmento de ofertas empaquetadas 4P



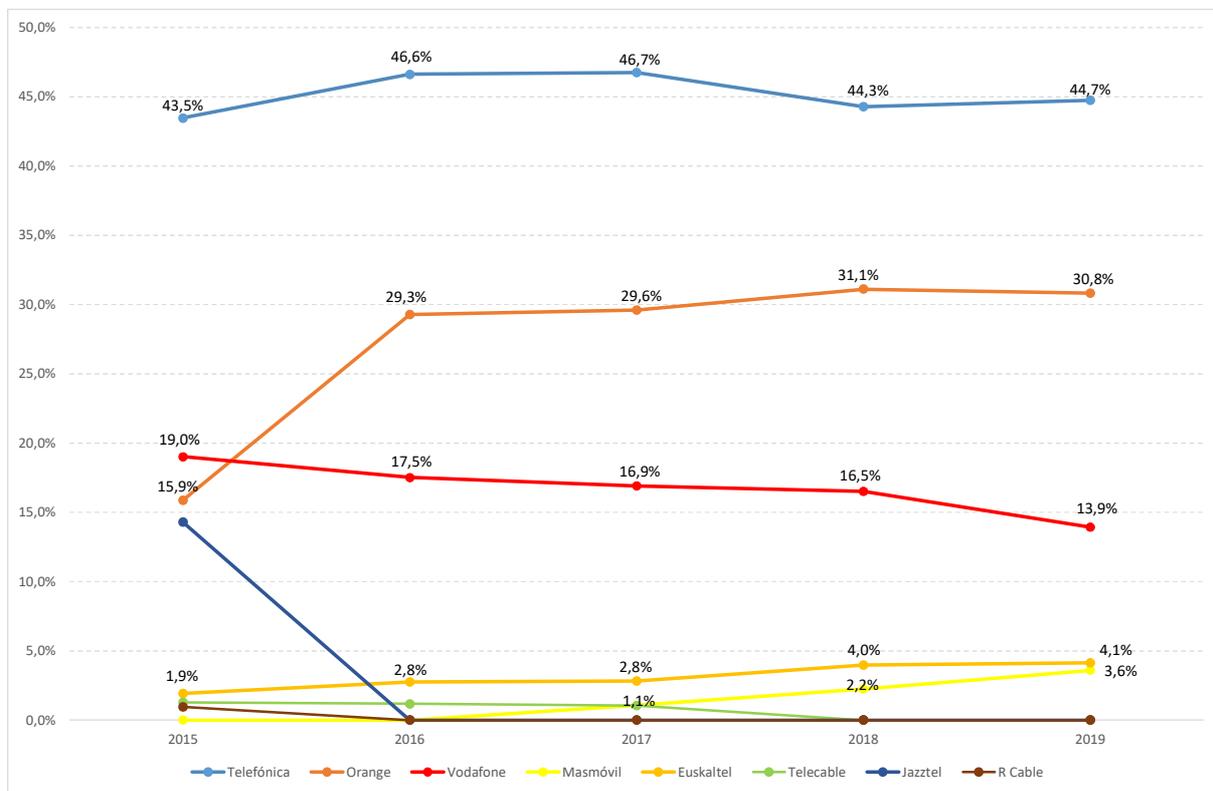
Fuente: CNMC. Informes Anuales

En el segmento de ofertas empaquetadas 5P, en 2016 Telefónica perdió 10 p.p. de cuota, con respecto al año anterior, en favor de Orange y Vodafone. Ahora bien, como se ha señalado, Telefónica lidera claramente este segmento y desde 2016 la estructura de mercado es estable con ligeras variaciones: Telefónica consigue mantener una cuota superior al 60% mientras que Vodafone apenas pierde 2 p.p. que son ganados por Orange (así como Telefónica). La participación relativa de Euskaltel en este segmento es muy superior a la que tiene en el segmento de ofertas convergentes sin televisión, como corresponde a la estrategia comercial de un operador de cable que hace del empaquetamiento de servicios y la televisión de pago sus rasgos diferenciales. Todo lo contrario que Masmóvil que en el segmento de ofertas empaquetadas 5P no está presente.

La posición de Orange como segundo operador del mercado es asimismo más sólida si se atiende a sus ingresos. Desde 2016, año en que la facturación de Jazztel ya está integrada, Orange ha aumentado su cuota en 1,5 p.p. y desde 2018 se sitúa por encima del 30% y en 2019 más que duplica la cuota de mercado de Vodafone. Este último, por su parte, ha perdido 5 p.p. de cuota en el periodo 2015-2019.

La cuota de Masmóvil refleja su condición de operador de bajo coste, centrado en el segmento de mercado de *value for money*, ya que está muy por debajo de la cuota que alcanza en términos de líneas (3,6% frente a 9,4% en 2019). Euskaltel mejora ligeramente su cuota por las adquisiciones de otros operadores de cable en el año 2015 (R Cable) y 2017 (Telecable).

Gráfico 13: Cuotas de mercado por ingresos del mercado de banda ancha

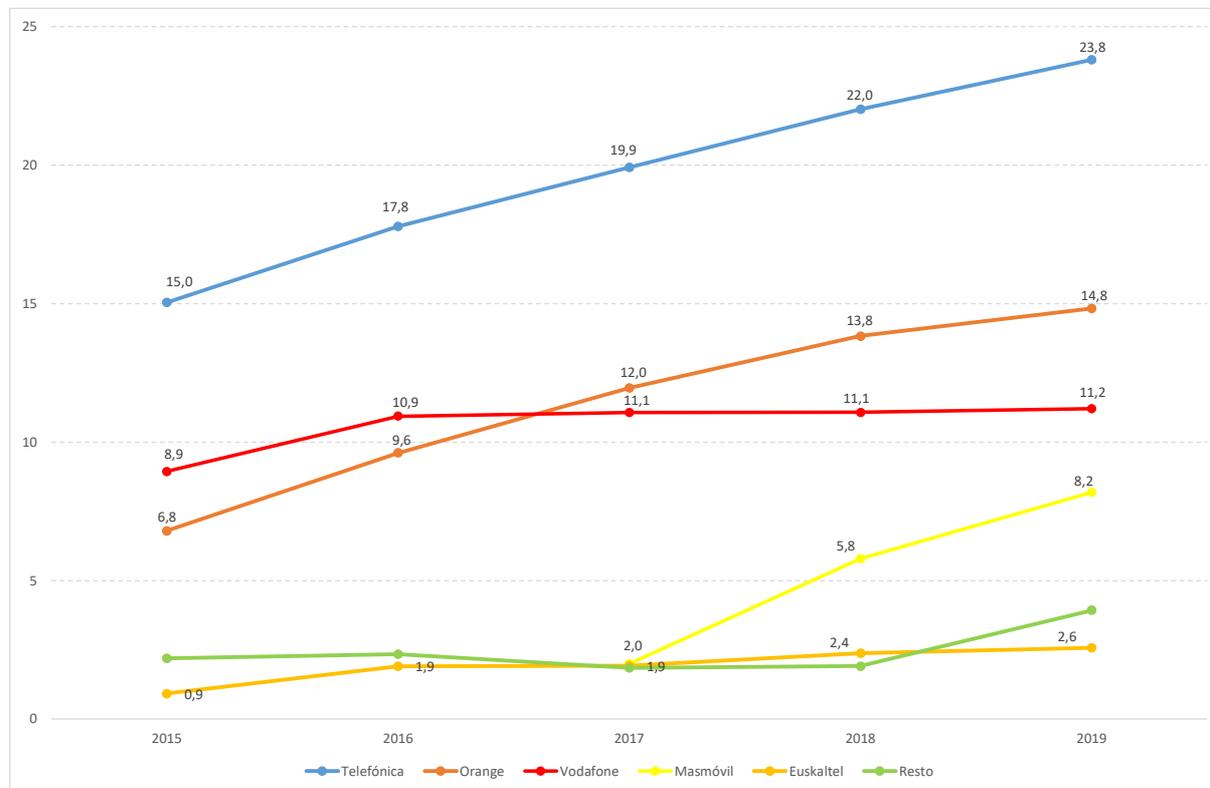


Fuente: CNMC. Informes Anuales

II.3.1.2. Despliegue en redes NGA

En un entorno regulatorio marcado por las obligaciones de carácter ex-ante impuestas a Telefónica en el marco de los mercados mayoristas de banda ancha, los operadores con redes NGA han realizado un gran esfuerzo inversor para alcanzar los niveles de cobertura señalados. Esta actividad inversora ha ido acompañada de la firma de acuerdos comerciales de co-inversión y acceso mayorista entre los operadores con redes NGA, que han tenido por objeto la compartición del riesgo asociado al

Gráfico 14: Accesos NGA instalados por operador (millones de UU.II. pasadas)



Fuente: CNMC. Informes Anuales

Cabe destacar que, con cerca de 24 y 15 millones de UU.II. cubiertas, respectivamente, Telefónica y Orange siguen siendo los operadores nacionales que han desplegado la redes FTTH más extensas de la UE. Masmóvil se sitúa como el tercer operador en cuanto al despliegue de red FTTH en el mercado español y continúa aproximándose al nivel de cobertura de la red NGA de Vodafone. Como se ha explicado anteriormente, los acuerdos comerciales se han erigido en un aspecto relevante en el mercado de banda ancha, en especial en lo que respecta a la prestación de servicios NGA. Por ello, en el siguiente apartado se describen los principales acuerdos alcanzados entre los operadores. La compatibilidad de estos acuerdos con lo previsto en la normativa en materia de competencia no es objeto del presente informe.

II.3.1.3. Acuerdos comerciales de coinversión y acceso mayorista de banda ancha

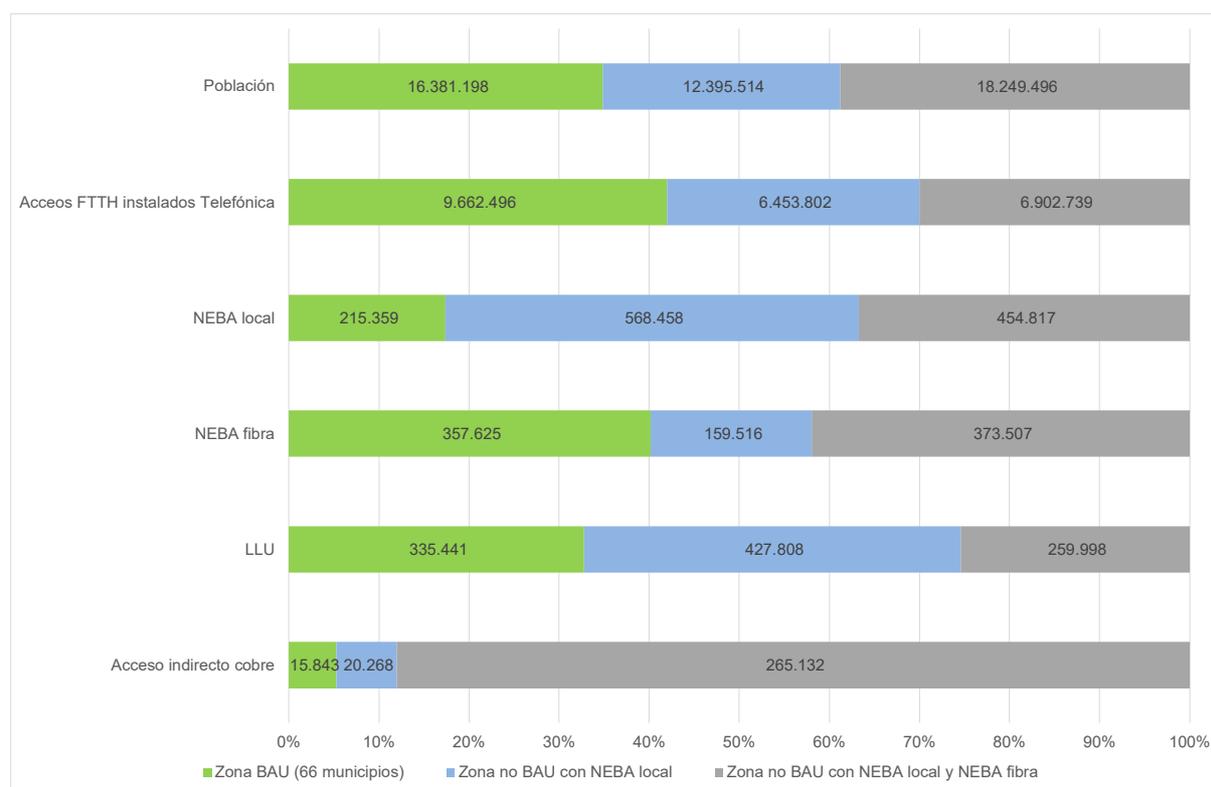
Los primeros acuerdos comerciales fueron suscritos por Telefónica y Jazztel en octubre de 2012 y Vodafone y Orange en mayo de 2013. En ambos casos, se trataba de acuerdos de coinversión, que se centraban en el despliegue de infraestructuras

II.3.2.2. Dinámica competitiva en las zonas geográficas actuales con regulación diferenciada

A partir de la información geográfica de diciembre de 2019, se caracterizan las tres zonas geográficas regulatorias en términos de población, UU.II., accesos FTTH instalados (equivalentemente, UU.II. pasadas) por Telefónica y líneas activas de los principales servicios mayoristas (NEBA local, NEBA fibra, LLU y acceso indirecto sobre cobre –NEBA cobre y ADSL IP-). De esta forma, se conoce su tamaño, la proporción de la red FTTH desplegada por Telefónica sujeta a regulación ex-ante y la distribución de los principales servicios mayoristas de acceso.

En la zona BAU Telefónica había instalado 9,7 millones de accesos FTTH de un total de 23 millones, que ha instalado en todo el territorio nacional. Es decir, el 42% de los accesos FTTH de Telefónica están en la zona BAU y, por tanto, no sujetos a regulación; o lo que es lo mismo, el 58% de los accesos FTTH de Telefónica están ubicados en la zona no BAU (en las que Telefónica debe prestar los servicios mayoristas NEBA local y/o NEBA fibra en condiciones reguladas).

Gráfico 16: Caracterización de las tres zonas geográficas regulatorias



Fuente: CNMC. Requerimiento semestral de segmentación (diciembre 2019)

La consecución de acuerdos entre Telefónica y los demás operadores ha propiciado la provisión de los servicios regulados (NEBA local y NEBA fibra) en condiciones comerciales en todo el territorio nacional, esto es, incluyendo zonas geográficas donde

- Por último, la penetración de la banda ancha en la zona 1 supera en 10 p.p. a la penetración en la zona 2. Esta diferencia es mayor (más de 15 p.p.) si únicamente se consideran las conexiones de banda ancha NGA, esto es, las que se prestan sobre FTTH y cable. La penetración en la zona BAU es ligeramente superior a la registrada en la zona 1 (2 p.p. superior).

Tabla 4: Análisis comparativo de la zona 1, zona 2 y zona BAU

Indicador	Zona 1 (592 municipios)	Zona 2 (7.539)	Zona BAU (66)	Total (Zonas 1 y 2)
Municipios con más de 100.000 hab. ⁷³	62 (99%)	1 (1%)	43 (79%)	63 (100%)
Municipios con más de 50.000 hab.	132 (94%)	16 (5%)	60 (65%)	148 (100%)
Población mediana (en hab.)	19.320	437	141.310	525
Densidad de población mediana (en hab./km ²)	496	11	1.964	13
Cobertura de la red FTTH de Telefónica ⁷⁴	99,9 %	51,9 %	100 %	81,7 %
Cobertura relativa de la segunda red NGA ⁷⁵	74,9 %	41,2 %	75,4 %	66,8 %

⁷³ Los porcentajes representan la suma de las poblaciones de los municipios con más de 100.000 habitantes, que se incluyen en la zona 1, zona 2 o zona BAU) con respecto a la población total de los municipios con más de 100.000 habitantes. Por ejemplo, en los 62 municipios de más de 100.000 habitantes de la zona 1 comprenden el 99% de la población que vive en municipios de más de 100.000 habitantes. Se proporciona la misma información para los municipios de más de 50.000 habitantes. Los datos muestran que con la nueva zona 1 cubre la mayor parte de los habitantes que viven en municipios de más de 50.000 habitantes.

⁷⁴ Se calcula como la ratio entre (i) los accesos FTTH instalados por Telefónica en la zona 1 (zona 2 o zona BAU) y (ii) las UU.II. en la zona 1 (zona 2 o zona BAU).

⁷⁵ Se calcula como la ratio entre (i) la suma de los accesos instalados asociados a la segunda red NGA más grande de cada municipio, que forma parte de la zona 1 (zona 2 o zona BAU), y (ii) la suma de los accesos FTTH instalados de Telefónica en la zona 1 (zona 2 o zona BAU).

Como se ha indicado, la cobertura de la red FTTH de Telefónica, así como las coberturas de las redes NGA de los operadores alternativos en la zona 1, superan con creces sus respectivas coberturas en la zona 2. Esto significa que los usuarios finales de la zona 1 tienen a su disposición una mayor gama de ofertas de banda ancha ultrarrápida (y de las mayores prestaciones asociadas a las mismas) en comparación con los usuarios de la zona 2.

De hecho, la mayor disponibilidad de redes NGA en la zona 1, en comparación con la zona 2, se traduce en un mayor peso relativo de las conexiones de banda ancha sobre redes NGA en la zona 1 y, por el contrario, en una distribución más equilibrada entre las tecnologías NGA y cobre en la zona 2. Este resultado se muestra en la siguiente tabla, que incluye la distribución de las líneas activas de banda ancha fija por tecnología de la red de acceso en las zonas 1 y 2.

Tabla 6: Distribución de las líneas activas de banda ancha fija por tecnología de acceso y área geográfica⁹⁹

Tecnología de la red acceso	Área geográfica		
	Zona 1	Zona 2	Total
NGA	10.004.611 (87,6%)	2.277.122 (58,2%)	12.281.734 (80,1%)
Cobre ¹⁰⁰	1.418.273 (12,4%)	1.635.630 (41,8%)	3.053.903 (19,9%)
Total	11.422.884	3.912.752	15.335.636

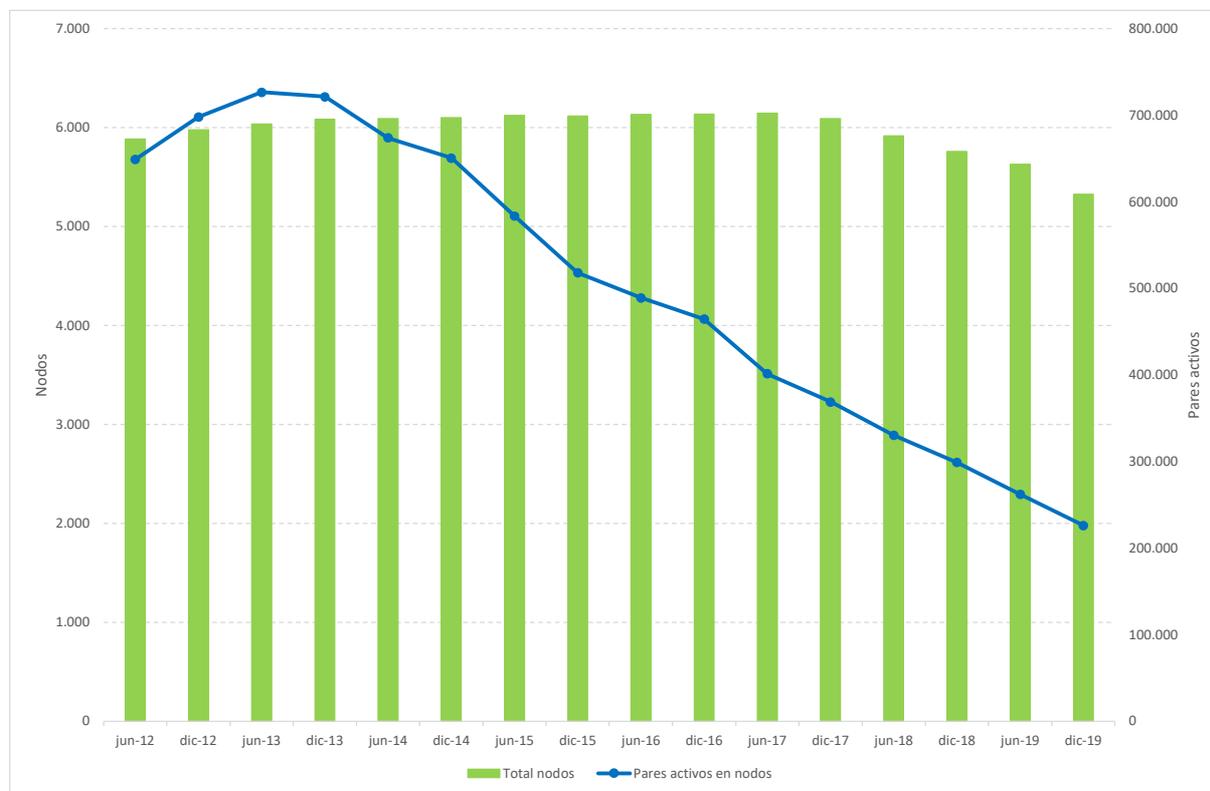
Fuente: CNMC. Requerimiento semestral de segmentación (diciembre 2019)

Se observa que más del 85% de las líneas activas de banda ancha fija de la zona 1 se prestan sobre redes NGA (que, en el caso de mercado español, son redes VHFN). Desde un punto de vista prospectivo, es previsible que a lo largo del próximo periodo regulatorio las necesidades de conectividad del mercado de masas en la zona 1 sean atendidas prácticamente en su totalidad mediante tecnología NGA. En la zona 2, el escenario es distinto ya que ese porcentaje relativo a las líneas NGA desciende hasta el 58% de manera que más del 42% de las líneas activas de banda ancha fija todavía se proveen sobre cobre. Por ello, la red tradicional de cobre seguirá desempeñando

⁹⁹ Cada porcentaje refleja la proporción de líneas activas de banda ancha fija sobre una tecnología de red concreta (NGA o cobre) en una zona concreta (zona 1, zona 2 o el total, entendido como la suma de ambas) con respecto al total de líneas activas de banda ancha fija en dicha zona.

¹⁰⁰ Incluye las líneas de banda ancha fija que Telefónica y Orange prestan sobre sus redes móviles. Suman un total 388.985 (2,6% del total de líneas de banda ancha fija), de las cuales 140.463 y 248.522 se localizan en la zona 1 y zona 2, respectivamente. El peso relativo de estas líneas es mayor en la zona 2, donde aglutinan el 6,4% de las líneas de banda ancha fija, frente a la zona 1, donde sólo representan el 1,2%.

Gráfico 19: Demanda del acceso a los nodos



Fuente. CNMC

En la anterior revisión del mercado se estableció que las actuaciones de Telefónica en la red que impactan en la capacidad de desagregar bucles por otros operadores debían estar sujetas a autorización previa por parte de la CNMC. En particular, la instalación de nodos remotos estaba sujeta a autorización, excepto si los nodos instalados cumplían con ciertas características¹²⁵.

Una obligación de este tipo no resulta ya necesaria para garantizar el mantenimiento de las condiciones de competencia, por lo que puede eliminarse, sin perjuicio de que Telefónica deba seguir informando sobre este tipo de medidas, así como requiriendo autorización para otro tipo de modificaciones en la red de cobre. Por consiguiente, en relación con la instalación de nodos, la obligación de Telefónica se reducirá al deber de informar en sus sistemas de información mayorista sobre la instalación de nuevos nodos remotos, con una antelación mínima de seis meses, y de informar a la CNMC sobre los nodos instalados, con la periodicidad actual; esta información se limitará al número de nodos de cada tipo y el número de pares (activos y vacantes) en cada tipo de nodos.

¹²⁵ Según la Resolución de 18 de diciembre de 2008 sobre la solicitud de Telefónica de España, S.A.U. de modificación del plan de gestión del espectro de la OBA para el despliegue de señales xDSL en el subbucle.

III.4.4.4. Obligación de no discriminación

En el caso de obligarse al acceso a recursos específicos de las redes y a su utilización, cobran trascendencia posibles tácticas dilatorias y de discriminación de la calidad y de los precios, por lo que la efectividad de la obligación de acceso debe asegurarse mediante la imposición adicional de la obligación de no discriminación (artículo 8 del Reglamento de Mercados; artículo 10 de la Directiva de Acceso; artículo 70 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas).

Según el artículo 70 del Código, *“las obligaciones de no discriminación garantizarán, en particular, que la empresa aplique condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otros proveedores de servicios equivalentes y proporcione a terceros servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. Las autoridades nacionales de reglamentación podrán imponer a dicha empresa obligaciones de suministrar productos y servicios de acceso a todas las empresas, incluida ella misma, en los mismos plazos, términos y condiciones, incluso en lo relacionado con niveles de precios y servicios, y a través de los mismos sistemas y procesos, con el fin de garantizar la equivalencia de acceso”*.

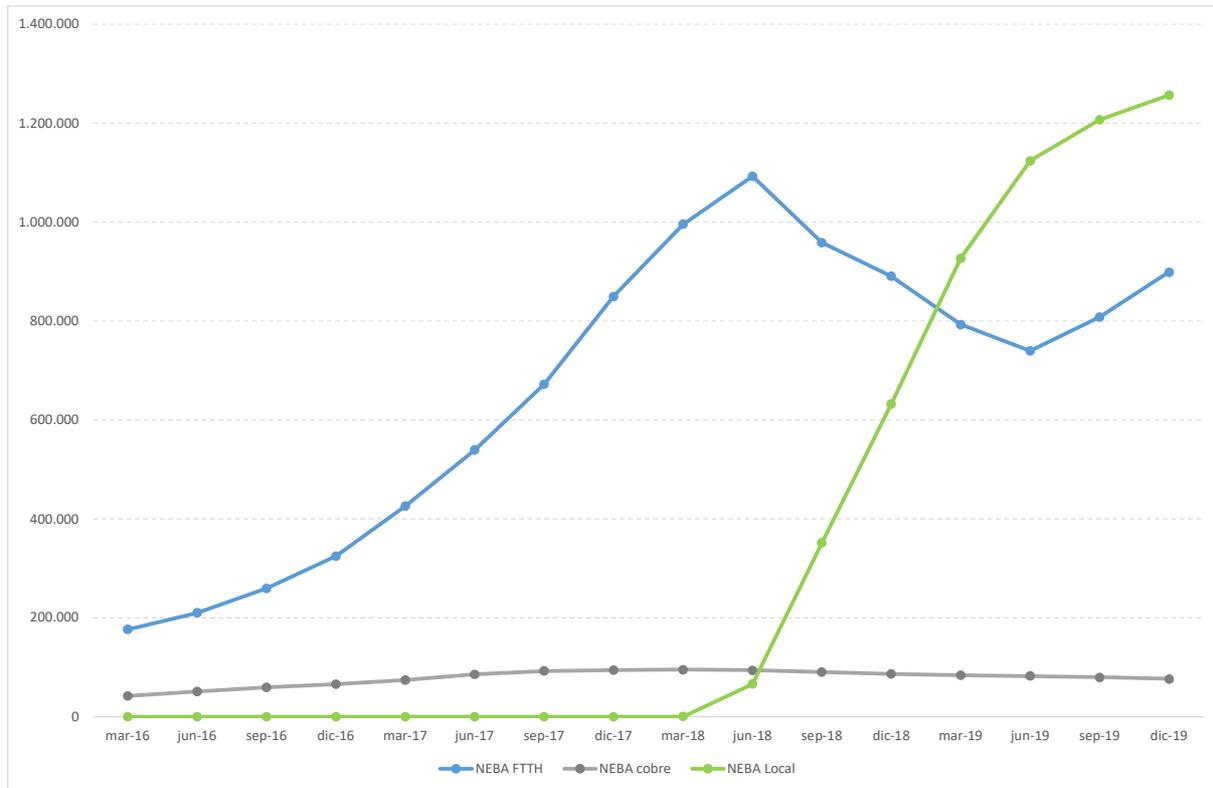
La obligación de no discriminación garantizará por consiguiente que el operador con PSM aplique condiciones equivalentes a las que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales, o respecto a operadores terceros¹³¹. La no discriminación debe referirse tanto a la calidad del servicio como a los plazos de entrega y demás condiciones del suministro, con independencia de la ubicación física desde la que se solicita el acceso.

En línea con lo dispuesto en la anterior ronda de revisión del mercado, se considera proporcionado establecer una serie de obligaciones sobre Telefónica que permitan controlar el cumplimiento de la obligación de no discriminación.

Para ello, se incluyen en relación con los servicios mayoristas regulados de acceso al bucle de abonado:

- La obligación por parte de Telefónica de notificar a la CNMC en un plazo de diez días los acuerdos que suscriba internamente o con operadores terceros.
- Una medida sobre la calidad de los servicios que presta Telefónica a terceros y se presta a sí misma, debido a la gran importancia de esta variable y las dificultades que presenta su comprobación efectiva si solo se dispone de los acuerdos que haya suscrito Telefónica.

¹³¹ Más allá de beneficiar a su propia filial minorista, el operador con PSM podría por ejemplo llegar a un acuerdo con otro competidor para ofrecerle mejores condiciones respecto a un tercer operador, como contrapartida por conceptos distintos a los expresamente incluidos en el ámbito de la regulación mayorista de los servicios de acceso al bucle.



Fuente: CNMC

III.4.6.4. Obligación de acceso

Para solucionar la posible negativa de suministro a los accesos FTTH, resulta necesario asegurar el acceso a dichos recursos.

En relación con ello, es de aplicación el artículo 10 del Reglamento de Mercados, según el cual *“se podrá exigir a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en un mercado al por mayor que satisfagan las solicitudes razonables de acceso a elementos específicos de sus redes y a sus recursos asociados, así como las relativas a su utilización, entre otros casos, en aquellas situaciones en las que se considere que la denegación del acceso o unas condiciones no razonables de efecto análogo pueden constituir un obstáculo al desarrollo de un mercado competitivo sostenible a escala minorista o que no benefician a los usuarios finales”*.

En línea con lo previsto en la anterior revisión, cabe por consiguiente imponer a Telefónica una obligación de acceso desagregado virtual a sus accesos FTTH situados en los municipios incluidos en el ámbito del mercado 3a_2. Dados los condicionantes técnicos descritos anteriormente, dicha desagregación se implementará mediante un acceso activo basado en Ethernet, siendo por ello una desagregación virtual (es decir, no física). Este servicio mayorista será el servicio

provisión de un servicio mayorista de acceso de banda ancha¹⁹² en condiciones reguladas.

IV.4.1. Principios a aplicar por el regulador en la elección de las obligaciones más idóneas

La regulación sectorial establece una serie de principios que deben guiar a las ANR a la hora de decidir qué obligaciones se han de imponer a los operadores con PSM en un determinado mercado. Las ANR deben, en particular, tomar decisiones razonadas de una manera transparente, que respeten el principio de proporcionalidad y que estén en línea con los objetivos fijados en la normativa.

Las consideraciones realizadas en el seno del mercado 3a en relación con los principios a aplicar por el regulador deben darse aquí por reproducidas, en particular dado que el acceso mayorista de banda ancha constituye un servicio más agregado y, en gran medida, complementario de los servicios mayoristas regulados en virtud del mercado 3a.

IV.4.2. Identificación de problemas de competencia en los mercados de referencia y relacionados

En la anterior revisión del mercado 3b_2 se identificaron una serie de problemas de competencia que podrían surgir en ausencia de regulación.

Se considera que las condiciones en el mercado 3b_2 dan aún lugar a la posibilidad de comportamientos estratégicos por parte de Telefónica. En concreto, los problemas de competencia potenciales que podrían surgir se dan en tres niveles: (i) en el propio mercado de referencia (mercado de acceso de banda ancha al por mayor); (ii) en mercados mayoristas conexos con el mercado de referencia; (iii) en mercados descendentes (minoristas) conexos con el mercado de referencia.

IV.4.2.1. Problemas de competencia en el mercado de acceso de banda ancha al por mayor

Los problemas de competencia que podrían surgir en el mercado de referencia serían principalmente los derivados de la extensión vertical de la posición de poder significativo de mercado, dada la presencia de Telefónica tanto en el nivel mayorista (como proveedor de los inputs imprescindibles para la prestación de servicios

¹⁹² Nótese que se hace referencia al mercado de masas. El servicio mayorista de banda ancha para la prestación de servicios en el mercado empresarial está siendo objeto de análisis en un procedimiento separado, relativo al mercado de acceso de alta calidad al por mayor facilitado en una ubicación fija (mercado 4 de la Recomendación de mercados). Hasta acométala finalización de dicha revisión, la regulación aplicable al servicio NEBA empresarial, tal y como aparece contemplada en la oferta de referencia del servicio NEBA, continuará resultando de aplicación.

Mediante Resolución de 1 de abril de 2014²⁰¹, la CNMC procedió a declarar, con efectos a partir de la fecha de adopción de la citada Resolución, la disponibilidad efectiva del servicio NEBA. Una vez dicho servicio mayorista se ha configurado de manera satisfactoria, son de aplicación las previsiones contenidas en el Anexo I de la Resolución de 11 de abril de 2013 sobre Telefónica remitirá periódicamente a la CNMC información detallada sobre dichos servicios el proceso de migración de los servicios mayoristas GigADSL y ADSL-IP al nuevo servicio NEBA. Como allí se establece, Telefónica debe continuar con la prestación del servicio ADSL-IP (nacional y provincial) en los accesos de cobre de las localizaciones sin cobertura NEBA²⁰².

Dado lo que antecede, deben continuar vigentes las ofertas de referencia para los distintos servicios mayoristas disponibles (ADSL-IP nacional y provincial, NEBA²⁰³). Ahora bien, dado el rápido descenso en el uso de la red de cobre, ya no es proporcionado ni necesario el suministro periódico a la CNMC de información de seguimiento sobre cobertura NEBA establecida en el Anexo III de la Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha.

IV.4.4.3. Obligaciones en materia de control de precios

Ante la obligación de dar acceso, el operador con PSM puede tener incentivos a fijar unos precios excesivamente altos e incurrir en prácticas de subsidios cruzados y discriminación de precios con el fin de evitar la entrada de los competidores.

Por otro lado, el sistema de control de precios a implantar por la ANR debe tomar en consideración la existencia de las diferentes realidades competitivas que subyacen, según el servicio de acceso indirecto se provea sobre la base de la red legada de Telefónica o sobre la base de su red de fibra óptica, donde existe la posibilidad real de que se lleve a cabo el despliegue de redes alternativas.

Para la fijación de los precios del servicio mayorista de acceso indirecto resulta también preciso tomar en consideración el proceso de mejora de la red de acceso acometido por el operador con PSM. En particular, en los casos en que los servicios mayoristas de banda ancha se prestan mediante las nuevas infraestructuras de acceso, las diferencias en términos de costes y el mayor riesgo asumido para el despliegue de las nuevas redes deben ser valoradas.

IV.4.4.3.1. Obligaciones en materia de control de precios en relación con la red legada de Telefónica

²⁰¹ Resolución sobre la solicitud de declaración de disponibilidad efectiva del servicio NEBA (DT 2013/1287).

²⁰² Ya que la cobertura de NEBA sobre accesos de cobre no llega al 100%.

²⁰³ Como se ha señalado, en la actualidad Telefónica no tiene la obligación de garantizar la provisión del servicio de acceso indirecto regional GigADSL.

ANEXO 5: OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ACCESO CENTRAL AL POR MAYOR FACILITADO EN UNA UBICACIÓN FIJA PARA PRODUCTOS DEL MERCADO DE MASAS

1.- Obligación de proporcionar el servicio mayorista de acceso indirecto de banda ancha a todos los operadores

La efectividad de esta obligación requiere la imposición de las siguientes obligaciones a Telefónica:

- a) Atender las solicitudes razonables de acceso a recursos específicos de sus redes y a su utilización (arts. 14.1 d) de la LGTel y 10 del Reglamento de Mercados; art. 12 de la Directiva de Acceso; art. 73 del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas)

Telefónica deberá atender las solicitudes razonables de acceso por parte de terceros operadores a los servicios mayoristas de acceso indirecto de banda ancha, para los accesos de cobre y FTTH. Esta obligación se implementará en particular mediante el servicio NEBA en su variante residencial.

En relación con la transición entre el servicio mayorista ADSL-IP y el servicio NEBA, se estará a lo dispuesto en las Resoluciones dictadas a tal efecto por la CNMC²²³, sin perjuicio de la facultad de la CNMC para introducir cambios en dicho régimen de transición si es necesario.

Esta obligación implica, entre otros aspectos, que Telefónica está obligada a:

- a. Dar acceso a terceros a elementos y recursos específicos de su red necesarios para la provisión del acceso.
- b. Negociar de buena fe con los solicitantes de acceso.
- c. No retirar el acceso a facilidades que actualmente se están prestando sin aprobación previa de la CNMC.
- d. Facilitar un acceso mayorista suficiente para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de banda ancha que comercialice, bien directamente o a través de otras empresas de su mismo grupo. Este servicio deberá permitir a los operadores la configuración flexible de productos minoristas así como la máxima independencia posible de las ofertas minoristas de Telefónica.
- e. Facilitar el acceso a los recursos asociados necesarios para la plena operatividad de la obligación, entre los cuales destacarían los servicios de ubicación, el cableado, los enlaces de conexión de equipos o entrega de señal,

²²³ En particular, Resolución, de 11 de abril de 2013, sobre el proceso de migración de los servicios mayoristas GigADSL y ADSL-IP al nuevo servicio NEBA (DT 2012/1447).

